

**DECRETO MUNICIPAL N° 272**

**De 18 de julio de 2023**

Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
**Alcalde Municipal**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES, CONTROL Y  
PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS, DERECHOS DE LOS ANIMALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 20 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como competencia privativa del nivel central del Estado, entre otras, la "Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente".

**Que**, el numeral 6 del Parágrafo II del artículo 298 del Texto Constitucional, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, entre otras, el "Régimen general de biodiversidad y medio ambiente".

**Que**, los numerales 1 y 2 del Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señalan como competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental"; y la "Gestión del sistema de salud y educación".

**Que**, la Ley N° 700 "Ley para la Defensa de los Animales contra actos de Crueldad y Maltrato" de 1 de junio de 2015, establece el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales y jurídicas.

**Que**, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", en su artículo 3 establece que: "La Normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada, nacional o extranjera..."; asimismo, en su artículo 26 numeral 4, establece como atribución del Alcalde Municipal la de "Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los secretarios Municipales".

**Que**, el artículo 39 de la Ley Municipal 001 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro", refiere que: "El Decreto Municipal tiene por objeto: 1. Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. 2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal".

Asimismo, en el artículo 40 de la mencionada Ley, indica que: "Los Decretos Municipales se clasifican en: 1. Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes Municipales. 2. Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. 3. Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro".



**Que**, se tiene el proyecto de reglamento municipal para la tenencia de animales, control y prevención de enfermedades zoonóticas, derechos de los animales que consta de 85 artículos organizado en XXI capítulos.

**Que**, entre los antecedentes cursa el **INFORME TÉCNICO CEMZoor/CITE N° 160/2023** de fecha 05 de mayo de 2023, emanado por la Administración del Centro Municipal de Zoonosis, que en sus conclusiones refiere: "Se establece que este documento se encuentra en el marco de la normativa municipal y nacional por lo expuesto la instancia técnica de la administración del CEMZoor dependiente de la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro manifiesta su conformidad otorgando la **VALIDACIÓN** pertinente a efectos de proceso administrativo ulterior".

**Que**, se tiene el **INFORME TÉCNICO GAMO-DDO Y TICs – G.A.M.O. N° 021/2023** EMANADO POR LA Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's, donde refiere que el proyecto de Reglamento Municipal para la Tenencia de Animales Control y Prevención de Enfermedades Zoonóticas, Derecho de los Animales, elaborado (actualizado) por la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's en coordinación directa con la Unidad de Zoonosis, dependiente de la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes fue concluido satisfactoriamente.

**Que**, el **INFORME INF: G.A.M.O./S.M.A.J./N° 281/23** emitido por la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, refiere en el punto de recomendaciones lo siguiente: "Por las conclusiones expresadas se tiene a bien en establecer la procedencia y legalidad del presente reglamento y se recomienda la aprobación del **reglamento municipal para la tenencia de animales, control y prevención de enfermedades zoonóticas, derechos de los animales** sea con la emisión de un Decreto Municipal".

**POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se aprueba el "**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES, CONTROL Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS, DERECHOS DE LOS ANIMALES**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reglamento aprobado mediante el artículo primero, es parte indivisible del presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.**

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.



Ing. Adhemar Wilcani Morales  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
\* ORURO - BOLIVIA \*



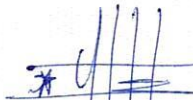


**G**OBIERNO  
**A**UTÓNOMO  
**M**UNICIPAL DE  
**O**RURO

**DECRETO MUNICIPAL N° 272**

De 18 de julio de 2023

  
Dr. Marcelo Pérez Rubin de Celis  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE SALUD INTEGRAL Y DEPORTES  
G.A.M.O.

  
Arq. Romulo L. Alconz Huarachi  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Dr. Leonidas Sanchez Fuentes  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Dr. Juan Carlos Pareda Molina  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ECONOMIA Y HACIENDA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
M.Sc. Lic. William Richard Montañó Campos  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE DESARROLLO HUMANO  
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Victor Hugo Vasquez Mamani  
SECRETARIO MUNICIPAL DE CULTURA  
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
M.Sc. Arq. Aracely Juana Yumama  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DE GESTION TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Ing. Jose Vilca Iniguez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
INFRAESTRUCTURA PUBLICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Abg. Marco A. Ayllón Zambrana  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Lic. Juan Carlos Camacho Molina  
DIRECTOR DE GESTIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Lic. Reyna Flores Gutierrez  
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



**DECRETO MUNICIPAL N° 272**

De 18 de julio de 2023

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES, CONTROL Y  
PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS, DERECHOS DE LOS ANIMALES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO NORMATIVO**

**Artículo 1.- Objeto.**

Tiene por objeto el cuidado de la salud pública, tenencia responsable de animales, control y prevención de enfermedades zoonóticas, derechos de los animales, buscando las mejores condiciones y estilos de vida más saludables en la población orureña.

Generando en la ciudadanía conciencia social, responsabilidad y respeto en la tenencia de animales de compañía (canes y felinos).

**Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.**

El ámbito de aplicación tienen carácter obligatorio en la jurisdiccional del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para todos los ciudadanos, establecimientos veterinarios, Colegio de Médicos Veterinarios zootecnistas Oruro (COMVETZOR), Organizaciones de Protección de animales legalmente establecidas, establecimientos de venta de animales, Ministerio Público, Policía Boliviana (POFOMA), (C.A.C.), (SEDES), (SENASAG), Unidad de Defensa al Consumidor y otras instituciones involucradas en la temática de los animales.

**Artículo 3.- Marco Normativo.**

El Reglamento se rige por las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 4095 de 21 de agosto de 2009 creación de Albergues Municipales.
- c) Ley N° 1333 Ley General de Medio Ambiente.
- d) Ley N° 4040/2009 de 17 de junio de 2009 Elimina Uso de Animales Silvestres y Domésticos en Espectáculos Circenses.
- e) Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- f) Ley N° 700, Ley para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato de 1 de junio de 2015,
- g) Ley N° 553 Tenencia de Razas completamente peligrosas.
- h) Ley N° 1763, Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario,
- i) Código del Ministerio de Salud y Deportes, Decreto Ley N° 15629,



- j) Resolución Administrativa N° 031/05 (SENASAG) de 28 de febrero de 2005, y otras resoluciones vigentes del SENASAG,
- k) Resolución Ministerial Programa Nacional para el Control de la Rabia (PRONCA), 2009,
- l) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, guía técnica nacional y manual de funciones para la implementación y funcionamiento de centros municipales de Zoonosis,
- m) Decreto Supremo N° 4341/20, Reglamento a la Ley N° 700 de Defensa de los Animales contra la crueldad y el maltrato.
- n) Decreto Municipal N° 103, Reglamento a la Ley Municipal N° 059/2018 Regulación en la Tenencia de Perros de Razas Peligrosas en el Municipio de Oruro.

#### **Artículo 4°. - Revisión y Actualización.**

La revisión y actualización del presente Reglamento estará a cargo de la Unidad de Zoonosis, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's, Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, basado en cambios que se originen al interior de la entidad y estarán sujetos a modificaciones efectuadas en las disposiciones legales que emanen del Gobierno Central.

### **CAPÍTULO II**

#### **PLANIFICACIÓN, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN**

#### **Artículo 5°. - Planificación.**

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través del Centro Municipal de Zoonosis Oruro y en coordinación directa con las instituciones competentes en el manejo y control de animales y mediante la plataforma virtual, implementara el Sistema de Información Municipal de Canes (SIMC) para el control de la población canina, felina y otros, además de enfermedades Zoonóticas y programas de esterilización en el Municipio de Oruro, a través de políticas, programas o proyectos de inversión articuladas y armonizadas a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de la planificación.

#### **Artículo 6°. - Información.**

- I. Se crea el Sistema de Información (SIMC), para administrar el control de enfermedades Zoonóticas de notificación obligatoria, información general de los animales registrados en el CEMZOOR – GAMO,
- II. El sistema incluye información permanente y actualizada sobre el registro y catastro de mascotas, presencia de enfermedades zoonóticas, (vigilancia epidemiológica),
- III. Otras enfermedades zoonóticas, esterilizaciones, capturas y/o rescate de animales,
- IV. Agresiones por mordedura serán reportados a POFOMA, conforme a disposiciones vigentes.



#### **Artículo 7°. - Comunicación.**

Los medios de comunicación radial, audiovisual y escritos públicos y privados, que se encuentren prestando este servicio dentro del municipio de Oruro, darán a conocer la presente normativa municipal, sobre tenencia responsable de animales de compañía y derecho de los animales, programas, planes, estrategias, políticas, y otros.

### **CAPÍTULO III SIGLAS Y DEFINICIONES**

#### **Artículo 8°. - Siglas y Definiciones.**

Para el efecto del presente reglamento son:

- a) **G.A.M.O.:** Gobierno Autónomo Municipal de Oruro
- b) **M.A.E.:** Máxima Autoridad Ejecutiva
- c) **U.D.D.C.:** Unidad de Defensa al Consumidor
- d) **S.E.D.E.S.:** Servicio Departamental de Salud.
- e) **CEMZOOR.:** Centro Municipal de Zoonosis de Oruro
- f) **SENASAG.:** Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
- g) **COMVETZOR:** Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Oruro.
- h) **P.O.F.O.M.A.:** Policía Forestal Medio Ambiente
- i) **C.A.C.:** Centro de Adiestramiento de Canes
- j) **M.C.K.:** Mercado Campesino Kantuta
- k) **S.I.M.C.:** Sistema de Información Municipal de Canes
- l) **C.D.A.:** Coordinadora Departamental de Animales
- m) **C.A.M.H.O.:** Cambiar al Mundo Hoy Oruro.
- n) **S.P.A.O.:** Sociedad Protectora de Animales Oruro
- o) **G.U.A.O.:** Grupo Unido de Animalistas Oruro.

#### **Artículo 9°. – Definiciones.**

- a) **Animal de Compañía:** Es el animal de hábitat relativamente estable que por su naturaleza dócil es susceptible de crianza en compañía y bajo la dependencia del hombre, dentro del ámbito del hogar en áreas dependientes o aledañas a él o en corrales apropiados.
- b) **Prevención:** Acciones que se toman para evitar enfermedades transmisibles al hombre.
- c) **Control:** Comprobar, inspeccionar, verificar, examinar y revisar, medida que se adopta para subsanar o evitar algún riesgo.
- d) **Zoonosis:** Enfermedad que afecta a los animales y que puede ser transmitida al hombre.
- e) **Adopción:** Constituye en un acto de manifestación voluntaria para escoger, responsabilizarse y admitir en su domicilio a un animal.
- f) **Animal vagabundo:** Animal sin dueño, sin propietario, sin registro, ni



domicilio conocido.

- g) **Animal Callejero:** Animal semindependiente con dueño, semirrestringido o sin restricción, con o sin registro, que permanece en las vías públicas y con propietario.
- h) **Animal con Propietario:** Aquel totalmente dependiente, supervisado, registrado y con propietario conocido.
- i) **Animal de Crianza:** Es todo animal doméstico de contextura pequeña, mediana o grande, criado solo en corrales o en dependencias acondicionadas de acuerdo a la especie y a normas sanitarias de la autoridad agropecuaria, con fines de producción de alimentos y otros productos de origen animal para consumo o comercialización, igualmente bajo el cuidado y absoluta responsabilidad y vigilancia de su propietario.
- j) **Animal Menor:** Todo animal de contextura física pequeña, como: gatos, perros, conejos, gallinas, hámster, etc.
- k) **Animal Mediano:** Todo animal de contextura física intermedia como: Porcinos, ovinos, alpacas, llamas y otros.
- l) **Animal Mayor:** Todo animal de contextura física grande como: vacas, caballos, asnos, mulas, etc.
- m) **Animal Peligroso:** Animal que presenta agresividad causando daño a personas y a otros animales.
- n) **Animal Silvestre:** Especie de animal residente o migratorio que vive en condiciones naturales y que no requiere del cuidado del hombre para su supervivencia.
- o) **Bacteria:** Producto de elaboración biológica que contiene o produce anticuerpos contra bacterias de enfermedades prevenibles para ser administrados con fines de protección de una determinada enfermedad.
- p) **Captura:** Aprender, detener, internar y encerrar.
- q) **Cuarentena:** Periodo de aislamiento obligatorio de un animal o animales enfermos o expuestos a una determinada enfermedad para su observación durante el periodo de incubación y de estado de la enfermedad, a fin de evitar su propagación durante ese periodo.
- r) **Carnet o Certificado de Vacuna:** Documento expedido por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) a través de las instituciones que otorgan vacunas en campañas nacionales, departamentales y municipales. El Certificado Médico Veterinario tiene el mismo propósito cuando la vacuna es administrada por médico veterinario según la Ley N° 1763.
- s) **Desinfección:** Procedimientos físicos o químicos utilizados para la destrucción de agentes infecciosos en viviendas, medios de transporte, ambientes o establecimientos de animales, con el fin de evitar enfermedades.
- t) **Dueño:** Ciudadano que se responsabiliza de un animal en calidad de mascota para protegerlo y cuidarlo como un miembro más de su familia.



- u) **Enfermedad:** Es el desequilibrio del estado de la salud y del funcionamiento orgánico del cuerpo del animal.
- v) **Enfermedades Zoonóticas:** Ejemplos: Cisticercosis, Rabia, Brucelosis, Leishmaniosis, Leptospirosis, Salmonelosis, Sarna, Fúngicas, Toxoplasmosis, etc.
- w) **Enfermedad del Ganado Vacuno:** Ejemplo, Fiebre aftosa, Brucelosis, Carbunclo hemático, Carbunclo sintomático, Rabia V2, Tuberculosis, etc.
- x) **Enfermedad del Ganado Porcino:** Fiebre aftosa, Cólera porcino clásico, Cisticercosis, etc.
- y) **Enfermedades de los Perros:** Rabia, Moquillo, Hepatitis, Leptospirosis, Parvo virosis, etc.
- z) **Enfermedad Exótica o Emergente:** Enfermedad aun no ocurrida en el país, de súbita aparición, o aquella otra que habiendo sido erradicada reaparece.
- aa) **Epizootia:** Es la manifestación de una colectividad de animales o en una región de un grupo de casos de una enfermedad (o un brote) que claramente excede a la incidencia normal esperada. Dos casos de una enfermedad contagiosa donde existe una relación tiempo lugar.
- bb) **Eutanasia:** Muerte piadosa e indolora de animales, realizadas por profesional Médico Veterinario.
- cc) **Esterilización:** Provocar esterilidad en los animales domésticos de compañía.
- dd) **Microchip del Registro:** Tiene el número de registro del animal, útil para su identificación.
- ee) **Rabia:** Zoonosis producida por el virus de la rabia que se transmite generalmente por mordedura y la contaminación con la saliva del animal enfermo o mordedor.
- ff) **Rescate:** Es la acción y efecto de rescatar (recobrar por fuerza o por precio algo que paso a mano ajena) Este verbo hace referente a recoger, liberar de un peligro daño o molestia.
- gg) **Reservorio (de agentes infecciosos):** Cuerpo del animal donde normalmente vive el agente infeccioso y se multiplica para ser transmitido.
- hh) **Registro Municipal:** Registro o inscripción de un animal en el CEMZOR, que habilita y/o acredita la tenencia legal; incluye nombre del animal, especie, características, número de registro y datos generales del propietario a ser registrado en el CEMZOR.
- ii) **Vacuna:** Producto de elaboración biológica que contiene o produce anticuerpos contra el virus de enfermedades prevenibles para ser administrados con fines de protección de una determinada enfermedad.
- jj) **Vacunación:** Acción de administrar o inocular antígenos a un animal o ser vivo.
- kk) **Virus de la Rabia:** Agente infeccioso o partícula infectante muy pequeño presente en los centros nerviosos y la saliva del animal enfermo o mordedor.



- ll) **Canil:** Ambiente destinado para el albergue de canes que cuente con los requisitos mínimos de sanidad, espacio y confort acorde a las condiciones ambientales y su problemática en una población general.
- mm) **Vector:** Medio que transporta el germen de una enfermedad (bacteria, virus, parásitos) de un sujeto afectado a otro sano.
- nn) **Sobrepoblación:** Elevado nivel de individuos de una especie animal que causa conflictos con las actividades humanas.
- oo) **Albergue de Animales de Compañía:** Es un sitio donde se brinda atención temporal en condiciones sanitarias según normas establecidas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

##### **Artículo 10°.- Derechos Ciudadanos.**

- a) Participar en los programas y planes del control de las enfermedades zoonóticas y políticas de protección de animales, implementados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- b) Tenencia responsable de animales de compañía, dentro de los parámetros de protección y bienestar animal
- c) Ser informados oportunamente sobre cuestiones vinculadas con el control, protección de animales y prevención de zoonosis.
- d) A la adopción de animales de compañía.

##### **Artículo 11°.- Obligaciones Ciudadanas.**

- a) Acatar la presente Normativa, así como cualquier disposición legal relacionado con la Tenencia y Control de Protección Animal y Prevención de Zoonosis.
- b) Coadyuvar y apoyar todos los programas y planes relativos al Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, que sean implementados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- c) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que contravenga la salud pública, control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis y sea en perjuicio del medio ambiente.
- d) Denunciar ante la autoridad competente (SEDES, CEMZOR y POFOMA), por la violación de la normativa por personas naturales o jurídicas que atenten contra algún animal, mediante procedimiento administrativo.
- e) Participar e intervenir activamente en la comunidad para el Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, sensibilizando, sociabilizando, difundiendo y tomando acciones directas.
- f) La tenencia responsable de animales caninos y felinos, será al interior de su vivienda y no así en la vía pública para evitar daño a terceros.



- g) Vacunar periódicamente contra enfermedades Zoonóticas y enfermedades propias de cada especie.
- h) Pagar mediante documento valorado o tasa a los ciudadanos que tengan mayor a dos animales de compañía en viviendas particulares (mascotas) como ser canino o felino.
- i) Denunciar a los vecinos que tengan mayor a 2 canes por domicilio, que generen maltrato y contravención a las normativas vigentes (maltrato, canes agresivos y otros).
- j) Esterilizar animales de compañía mayores a 4-6 meses según valoración Médico Veterinario.
- k) Registro de todos los animales de compañía en Sistema de Información Municipal de Canes y felinos (SIMC) CEMZOR.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS DE LOS ANIMALES**

#### **Artículo 12°.- Derechos de los Animales.**

- a) Los animales en general deben ser tratados con responsabilidad bondad, dignidad, compasión y comprensión en su condición de ser vivo, que sienten dolor, hambre, frío evitando la dureza y crueldad con ellos.
- b) A tener una nutrición adecuada, aseados y tener un espacio o ambiente propio y adecuado (canil, cama, casa adecuada, transportador y otros).
- c) Realizar la atención Médico Veterinario según protocolos de forma periódica en prevención de enfermedades en establecimientos médicos veterinarios.
- d) A recibir la vacuna antirrábica canina anual de manera obligatoria según normativa vigente y procedimiento Médico Veterinario.
- e) Recibir vacunas y desparasitaciones según calendario zoonosanitario para prevención de enfermedades propias de cada especie y zoonóticas.
- f) A una muerte digna (eutanasia), que no le cause dolor ni sufrimiento practicado por un profesional Médico Veterinario legalmente establecido.
- g) A no ser utilizados en actividades circenses, prácticas deportivas, médico científico y otros que provoquen sufrimiento y/o daño a la salud e integridad física de los animales.
- h) A no ser abandonados fuera del domicilio, casas u lotes no habitados.
- i) Prohibición a la comercialización de animales de compañía en centros de abasto o mercados por parte de ambulantes inescrupulosos.

#### **Artículo 13°.- Alimentación para Canes en Custodia Zoonosis.**

El Cemzoor debe programar en el POA de la gestión la asignación de recursos económicos para la alimentación de los canes en custodia por motivos de rescate, captura, seguimiento epidemiológico activo y otros en el Cemzoor.

La ración del alimento será variada, según requerimiento nutricional por el médico veterinario como ser; arroz, harina de maíz, sémola, trigo mote, carne, verduras,



(hortalizas) y otros que no afecten en la salud del animal y suplemento de alimento balanceado, por los días de custodia en el centro municipal de zoonosis.

## **CAPÍTULO VI**

### **OBLIGACIONES MUNICIPALES**

#### **Artículo 14°. - Obligación.**

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro mediante la unidad del Centro Municipal de Zoonosis tiene obligación de aplicar el presente Reglamento en coordinación con las siguientes instituciones; (SEDES), Dirección de Salud Ambiental, (SENASAG, POLICÍA BOLIVIANA, POFOMA, CAC). establecimientos veterinarios, (COMVETZOR) Organizaciones de Protección de Animales Legalmente establecidas, Ministerio Público, Unidad de Defensa al Consumidor y otras instituciones involucradas en la temática de los animales.

Estableciendo políticas cuyos objetivos sean:

- a) Implementar planes, programas sobre la salud pública y acciones para el mejoramiento de la relación entre persona y animal en todo el municipio.
- b) Desarrollar programas de concienciación, educación, capacitación, difusión y aplicación de la presente Norma Municipal.
- c) Implementar infraestructura adecuada, recursos humanos (profesionales calificados del área) y equipamiento del CEMZOR para apoyar el control de las enfermedades zoonóticas.
- d) Gestionar recursos económicos a través de POA de la gestión, para apoyar e implementar la aplicación y cumplimiento de la presente Norma Municipal.
- e) Velar por la incorporación de la temática de prevención y control de las enfermedades zoonóticas, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y el Programa de Operación Anual.
- f) Establecer mecanismos de coordinación ambiental en el Control, y Prevención de las enfermedades zoonóticas y bienestar animal entre las organizaciones y/o instituciones, públicas, privadas y la sociedad civil con la finalidad de preservar la salud pública.
- g) Imponer las sanciones que correspondan por las contravenciones a la presente Norma Municipal, bajo procedimiento administrativo vigente.
- h) En caso de accidente de tránsito el animal afectado deberá ser auxiliado de manera inmediata. En caso de omisión se aplicará sanciones a los responsables (conductor y tutor)
- i) Otros establecidos en las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 15°. - Propietarios, Arrendatarios - Animales de Compañía**

Son responsables de animales de compañía y de sus actos, los que figuren como propietarios y arrendatarios de las viviendas o responsables del bien inmueble, establecimientos públicos y privados donde radiquen aquellos, asumiendo la



obligación de tomar medidas preventivas que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones.

En caso de ser animales de compañía registrados a nombre de menores de edad, los padres de familia y/o tutor legal asumirán la responsabilidad descrita precedentemente.

#### **Artículo 16°.- Instalaciones o Espacios para el Animal.**

Es obligación de los responsables o tutor de animales de compañía, disponer de instalaciones, espacios adecuados al interior de su vivienda, en condiciones higiénicas, que permitan su esparcimiento, movilidad y protección contra accidentes, enfermedades y otros factores que puedan afectar la salud, integridad física y la seguridad de los animales de compañía.

#### **Artículo 17°.- Crianza de Animales en Departamentos y Viviendas Multifamiliares.**

En departamento y viviendas multifamiliares, solo se permitirá la crianza de animales de razas pequeñas y/o mascotas pequeñas, debidamente protegidos.

La tenencia de perros, gatos y otros, será controlada por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través del Cemzoor - Zoonosis y otras entidades involucradas en el presente reglamento municipal.

#### **Artículo 18°.- Presencia de Animales de Compañía y Animales Mayores en Actos y/o Actividades Públicas.**

Está prohibida la presencia de cualquier animal de compañía y animales mayores en actos y/o actividades públicas sean estas culturales y deportivas. Salvo en casos especiales como exposiciones, concursos, competencias de mascotas y respetando los estándares de bienestar animal, las entidades patrocinadoras deben recabar autorización expresa de las autoridades deportivas y culturales relacionadas con el acto organizado y consiguientemente del **CEMZOOR Y POLICÍA BOLIVIANA (POFOMA)**.

#### **Artículo 19°.- Tenencia y/o Crianza de Animales de Compañía en Establecimientos Especiales.**

Bajo ningún concepto serán autorizados la tenencia y/o crianza de animales de compañía en establecimientos relacionados con: la elaboración de alimentos (restaurantes, pensiones y similares), almacenamiento y expendio de productos alimenticios y bebidas, centros médicos y de hospedaje transitorio, así como mataderos públicos o privados y otros establecimientos e instituciones que señale oportunamente la autoridad sanitaria municipal.

#### **Artículo 20°.- Rejas y Puertas a la Calle del Domicilio.**



Las rejas y puertas a la calle del domicilio de los animales de compañía, no deben permitir la salida a través de ellas, el cuerpo ni la cabeza del animal; en aquella vivienda que por razones estéticas o de arquitectura no sea posible proteger con rejas, el animal doméstico de compañía permanecerá en las dependencias internas de la casa, lo contrario será sancionado al propietario del animal de compañía.

#### **Artículo 21°. - Prohibición de Tenencia de Animales de Compañía.**

Las personas naturales y/o jurídicas que generen actos de violencia, crueldad y maltrato a animales de su dependencia, bajo ninguna circunstancia podrán tener en su custodia a nuevos y otros animales.

Por incapacidad de crianza, no se aceptará adquirir nuevas mascotas y estará completamente inhabilitado como:

- Entrega voluntaria sin justificativo
- Por causa de impaciencia
- Falta de economía, asistencia veterinaria, alimentación, ambiente adecuado y otros.
- Abandono en bienes inmuebles, lotes baldíos sin ningún cuidado por el propietario.
- Abandono en situación de calle en segunda reincidencia.
- Abandono de animales de compañía en infraestructuras en construcción.
- Animales sometidos a pelea de canes.

En caso de comprobarse la denuncia o delito flagrante, actos de violencia, crueldad y maltrato animal, estas se remitirán a la autoridad competente.

### **CAPÍTULO VII TENENCIA DE PERROS Y GATOS**

#### **Artículo 22°. - Tenencia y Numero de Animales en Viviendas Particulares.**

Solo será permitido bajo tenencia responsable y preservando los pilares fundamentales del bienestar animal, 2 animales de compañía por vivienda.

En caso de demostrarse hacinamiento en una vivienda los animales deberán ser retenidos, hasta que el ente competente eleve un informe sobre las condiciones de bienestar animal.

Tenencia de canes en empresas públicas o privadas deberán estar en ambientes adecuados bajo supervisión de autoridades competentes.

#### **Artículo 23°. - Documento Valorado a Tenencia de Animales de Compañía, Mayor a Dos y Autorización de Tenencia Responsable de una Mascota.**

Toda persona natural, jurídica y hábil que cuente con mayor a 2 animales de compañía en su vivienda, cancelara un documento valorado anual según los siguientes requisitos.



1. Solicitud de tenencia mayor a dos canes dirigido a CEMZOR, y acreditación de un profesional Médico Veterinario
2. Inspección del Médico Veterinario de CEMZOR a domicilio del interesado.
3. Entrega del documento valorado o tasa municipal a ser cancelación en la suma de 50 Bs. por animal en el Centro Municipal de Zoonosis según arancei aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
4. Adjuntar folder con los siguientes requisitos: fotocopia de Cedula de Identidad, fotocopia de servicio (agua o luz), croquis de domicilio
5. La actualización de tenencia mayor a dos canes será anual, en caso de renovación solo presentará copia del documento valorado y se actualizará el registro zoosanitario.

#### **Artículo 24°. - Registro Animal.**

En toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, los animales de compañía (perros y gatos), existentes deberán ser registrados en la dependencia del CEMZOR, en el Sistema Municipal de registro de Canes (SIMC), por parte del propietario o tutor del animal.

Todo animal de compañía debe ser registrado o matriculado por su propietario o tutor en CEMZOR, después de los 45 días de nacido, antes de los 3 meses de edad y dentro de los 15 días de haber sido adquirido o haber ingresado a la ciudad de Oruro.

En caso de deceso del animal de compañía el propietario o tutor deberá tramitar su baja en el CEMZOR.

Los requisitos para registrar un animal de compañía (mascota) son:

#### **Protocolos de Registro de Mascotas.**

- Adjuntar en folder amarillo los siguientes requisitos: fotocopias de; Cedula de Identidad, factura de servicio (agua o luz), croquis de domicilio actual.
- Carnet y/o certificado de vacunación antirrábica, según calendario zoosanitario.
- Entrega de carnet del animal, al propietario o tutor del can en el CEMZOR.
- Cancelación por concepto de registro del animal en el CEMZOR, según convenio con instancias competentes.

#### **Microchip.**

El registro del animal de compañía hace acreedor a un microchip de identificación.

Todo propietario o tutor deberá cancelar en la Dirección Tributaria y Recaudación el monto económico correspondiente a:



- Microchip de identificación. (Monto determinado por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro).
- A excepción de aquellos que ya cuenten con el microchip serán validados.

#### **Artículo 25°.- Registro de Información del Animal de Compañía.**

El registro oficial de la información del animal y de la identificación del propietario será digital a través del software aprobado por Zoonosis "SIMC". en coordinación directa y compartido con las instituciones competentes. Los datos digitales serán registrados en el Sistema:

- a) Datos del propietario o tutor del animal.
- b) Datos y formularios de identidad del animal.
- c) Fotografía del animal de compañía (mascota).
- d) Vacunas según calendario zoosanitario.
- e) Y otros datos relevantes.

A tiempo de registrar a la mascota, el CEMZOR otorgará al propietario o tutor un carnet de identificación 8 x 5 cm. de registro de la mascota, en la que se consignará básicamente los siguientes datos:

- Datos del propietario o tutor y dirección de domicilio actualizado.
- Datos del animal de compañía (mascota) y código de registro.
- Fotografía de la mascota 4 x 3 cm.
- Características y señas particulares del animal de compañía (mascota) (edad, raza, color, tamaño) y demás datos necesarios.

#### **Artículo 26°.- Característica del Carnet de Identificación Mediante Código o Microchip.**

- a) El carnet de identificación o registro; será mediante código de identificación se extenderá con carácter intransferible y su falsificación o mal uso será objeto de sanción por parte de la municipalidad.
- b) El número de identificación del microchip servirá para la identificación del animal por parte del CEMZOR.

#### **Artículo 27°.- Tenencia de Perros con Fines de Vigilancia.**

La tenencia de perros con fines de vigilancia y seguridad en unidades educativas, universidades, institutos, empresas públicas y privada, fabricas, depósitos y otros de atención al público, solo podrán estar en libertad dentro de los patios o en área apropiada, de manera que la presencia del perro no constituya peligro para la ciudadanía en general, que acuden a predios precedentemente señaladas.

#### **Artículo 28°.- Obligaciones de los Propietarios o Tutores de Perros y Gatos.**

- a) A registrarlos y/o matricularlos en el CEMZOR, después de 45 días de nacidos y hasta antes que cumplan tres meses de edad según calendario



zoosanitario, asimismo dentro de los 15 días siguientes de haber sido adquirido y/o haber ingresado a la ciudad de Oruro.

- b) Tienen la obligación de proporcionarles vacunas contra la rabia en forma anual, de acuerdo al programa de vacunación establecido por el CEMZOR o el SEDES, o Médico Veterinario legalmente establecido.
- c) Los propietarios o tutores de mascotas (perros dóciles) deben portar correa y pechera, y de ser los denominados perros de raza grande o peligrosos en vías públicas estos obligatoriamente deben portar; correa, pechera, collar y bozal. En caso de accidentes y/o mordeduras y ataques a las personas, u otros animales, de cuya negligencia y/u omisión serán responsables civil y penalmente el propietario o tutor del animal, según (Ley Nacional N° 553 y Ley Municipal 059/2018).
- d) Los propietarios o tutores están obligados a recoger las heces fecales de sus mascotas en vía públicas y depositarlas en el basurero; debiendo portar consigo los implementos necesarios (bolsas nylon, guantes y otros) para el efecto.
- e) Tiene la obligación de brindarle asistencia medica veterinaria integral permanente, precautelando el bienestar animal (Ley N° 700).
- f) A comunicar a CEMZOR, POFOMA, las bajas por muerte o desaparición de los animales en el plazo de 10 días desde el hecho producido.
- g) Prevenir la sobrepoblación de perros y gatos mediante esterilizaciones, educación sanitaria y otros programas de control.
- h) Cuando se tenga la propiedad o la posesión de un animal que revista peligro, se debe implementar la señalización de advertencia en un lugar visible de la vivienda, donde se anuncie el riesgo.
- i) Mantener a los perros de su propiedad al interior de sus inmuebles, así como proporcionar las condiciones para su habitar y no en vía pública.
- j) En caso de abandono en propiedades no habitadas o reincidencia de abandono de animales en situación de calle, el propietario será declarada con incapacidad de tenencia de animales de compañía y sancionado según normativa vigente.
- k) En caso de accidente de tránsito el infractor sea conductor propietario o tutor inmediatamente deberá auxiliar, llevando a un establecimiento veterinario legalmente establecido.

#### **Artículo 29°.- Funciones del Centro Municipal de Zoonosis.**

Funciones:

- a) Dar cumplimiento a normativas establecidas a nivel nacional, municipal y referidos a la salud pública y bienestar animal.
- b) Aplicar los preceptos de la Guía Técnica Nacional y Manual de funciones para la implementación de Centros Municipales de Zoonosis.
- c) Cumplir los indicadores establecidos (OPS, OMS, OIE) de control de riesgo sanitario y zoonótico, para la toma de decisiones y declaración de alertas sanitaria a la ciudadanía.
- d) Promover el control de la sobrepoblación canina y felina.



- e) Elaborar programa y planes de vigilancia epidemiológica, prevención y control y erradicación (el agente etiológico) de las enfermedades zoonóticas, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- f) Efectuar el control de vectores y enfermedades zoonóticas en caso de que estos causen daño a la salud pública.
- g) Realizar como medida preventiva, operativos permanentes de rescate de perros abandonados en situación de calles en toda la jurisdicción Municipal.
- h) Generar y mantener el registro actualizado de animales de compañía (mascota) en el Municipio de Oruro.
- i) Implementar planes, programas y acciones municipales para el mejoramiento de la relación persona – animal en todo el municipio.
- j) El centro municipal de zoonosis en coordinación con el SEDES y el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y otras instituciones ligadas, realizaran campañas masivas de vacunación antirrábica.
- k) Llevar a cabo la eutanasia animal, de acuerdo a los protocolos y normas establecidas.
- l) Los animales de compañía que hayan sido entregados voluntariamente a nuevos propietarios o tutores deberán ser sometidos a procedimientos de registro, según normas y protocolos.
- m) Proveer a los animales capturados, rescatados y abandonados o en observación, en caniles individuales con condiciones adecuadas de sanidad, higiene y espacio, durante cierto periodo de tiempo, según el caso de ingreso al CEMZOR.
- n) Autorizar la adopción de animales que se encuentren en el Centro Municipal de Zoonosis Oruro, a solicitud escrita de personas particulares o de las organizaciones dedicadas a la protección animal, previo cumplimiento del trámite respectivo.
- o) Realizar la observación clínica médico veterinario a todo animal sospechoso de rabia o agresor, con excepción de aquellos casos en el que el propietario o tutor, solicite realizar el aislamiento y observación domiciliaria por un Médico Veterinario particular del animal.
- p) Auxiliar excepcionalmente a animales accidentados o en situación de peligro, en coordinación con las asociaciones protectora de animales y con el apoyo de POFOMA y Centro de Adiestramiento de Canes.
- q) El Centro Municipal de Zoonosis socializara las normas vigentes sobre la tenencia responsable de animales de compañía (mascotas) en toda la jurisdicción municipal.

### **Artículo 30°.- Devolución del Animal Capturado o Rescatado.**

Un animal de compañía (canino y felino) capturado y/o rescatado, por trasgresión a la presente norma, podrá ser recuperado en plazo de 72 horas, caso contrario zoonosis dispondrá del animal según valoración del médico veterinario, sin reclamo alguno.



La disposición final del animal (mascota), será realizada por un profesional veterinario de área, según normas establecidas, para adopción o eutanasia.

**Protocolo para Devolución de Animales Rescatados:**

- I. Para la devolución del animal rescatado en calles o vía pública, el propietario o tutor del animal, debe acreditar su derecho propietario, mediante el carnet de registro del animal de compañía y la cancelación de una multa por irresponsabilidad, en la Dirección Tributaria y Recaudación del GAMO.
- II. La restitución deberá ser dentro del plazo de 72 horas establecido en la presente norma, debiendo el CEMZOOR cumplir previa a la devolución, con los siguientes requisitos:
  - a) Realizar la valoración médico veterinario según el caso.
  - b) Inocular la vacuna antirrábica en caso de que el animal no esté vacunado.
  - c) Informar al propietario o tutor del animal de las infracciones cometidas y las sanciones, la reincidencia será declarada incapacidad de tenencia y decomiso definitivo sin reclamo alguno.
  - d) Esterilización obligatoria según valoración médico veterinario.
  - e) Registro y aplicación de micro chip de manera obligatoria.

**Artículo 31°.- Esterilización.**

Proceso a seguir dentro del CEMZOOR:

- a) Para la adopción de un can y/o felino estos serán obligatoriamente esterilizados.
- b) Los gastos de esterilización correrán por cuenta del propietario o tutor del animal.
- c) El incumplimiento y la irresponsabilidad del cuidado post operatorio, el propietario será sancionado y cubrirá todos los gastos realizados.
- d) La esterilización será realizada en el CEMZOOR (móvil quirófano y casas comunales), Albergue Municipal Anghelino, Clínicas Veterinarias Legalmente establecidas, en coordinación con SENASAG y POFOMA.

**Artículo 32°.- Requisitos para Esterilización - CEMZOOR.**

- a) Fotocopia cedula de identidad del propietario o tutor del animal.
- b) Ficha clínica y ficha quirúrgica del animal.
- c) Compromiso y aceptación de esterilización del propietario o tutor del animal.
- d) Fotocopia simple factura actual de luz, agua o gas del domicilio del propietario o tutor del animal, en caso de ser inquilino fotocopia simple de contrato de arrendamiento.
- e) Boleta de depósito bancario o boucher de transferencia bancaria.
- f) Exámenes complementarios para una intervención quirúrgica (opcional)



### **Artículo 33°.- Canes Comunitarios.**

Estará autorizada mediante inspección y acta de compromiso, mayor a dos personas mayores de edad y/o junta de vecinos como tutores titulares del can comunitario, en caso de agresión (mordedura) y/o accidentes que se convierta en un peligro para la salud pública, todos los daños serán resarcidos por los titulares, el can inmediatamente será rescatado del lugar para estudio y valoración del caso por personal de CEMZOR, POFOMA y otros.

Bajo los siguientes requisitos:

- a) Acta de compromiso.
- b) Contar con carnet zoosanitario.
- c) Esterilizado.
- d) Registrado en el sistema (SIMC).
- e) Contar con un identificativo visible (collar, chapa o chaleco).
- f) De preferencia contar con domicilio propio.
- g) Proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar animal de acuerdo a la Ley N° 700 y normativa municipal vigente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS INVOLUCRADOS**

### **Artículo 34°.- Actores de la Gestión.**

Los principales actores contemplados en este reglamento son:

- a) Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (GAMO).
- b) Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- c) Sub Alcaldía y Organizaciones Territoriales de Bases y Organizaciones Sociales.
- d) Policía Nacional (POFOMA - CAC).
- e) Centro Municipal de Zoonosis Oruro (CEMZOR).
- f) Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas Oruro (COMVETZOR).
- g) Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).
- h) Unidad de Defensa al Consumidor (UDDC).
- i) Federación de Juntas Vecinales (FEDJUVE).
- j) Comunidad Animalista Oruro.
- k) Instituciones de educación superior y educativas públicas, privadas.
- l) Sector privado, medios de comunicación, organizaciones sociales y demás componentes de la sociedad.

### **Atribuciones Generales de Gestión**

- 1. Gestionar la Sostenibilidad Económica.
- 2. Organizar y ejecutar los diferentes operativos de la gestión.



3. Coordinar con el GADOR, GAMO, CONCEJO MUNICIPAL, Control Social Dirección Distrital de Educación, Medios de Comunicación y otras Entidades afines en la presente temática para coadyuvar a la difusión y cumplimiento del presente reglamento
4. Difundir políticas y estrategias planificadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro
5. Comunicar a los usuarios sobre los servicios que se prestan en el CEMZOR en diferentes zonas.

#### **Juntas Vecinales**

1. Coordinar y proponer actividades tanto en la campaña de esterilización y rescate de animales de compañía y otras acciones innovadoras relacionadas a ZOONOSIS de su zona y al interior de su junta vecinal
2. Organizar a los vecinos y vecinas para participar activamente en las campañas de socialización sobre tenencia responsable de animales de compañía (mascotas).
3. Denunciar al CEMZOR (manteniendo en privacidad los datos del denunciante) las transgresiones a la presente normativa y la Ley N° 700.
4. Promover el registro de los animales de compañía (mascotas) ante el Centro Municipal de Zoonosis.

#### **Artículo 35°. - Instituciones de Educación Superior y Unidades Educativas Públicas, Privadas.**

El sistema educativo en su conjunto podrá coadyuvar en:

1. Realizar convenios interinstitucionales para realizar campañas de esterilización, socialización, educación sanitaria y otras actividades que realiza el CEMZOR.
2. Realizar campañas de socialización sobre tenencia responsable de animales de compañía (canes y felinos) con el fin de apoyar a CEMZOR.

#### **Otras Instancias e Instituciones que Tendrán Atribuciones.**

1. La policía boliviana hará de medio coercitivo, coadyuvará y hará cumplir el presente reglamento con la POLICÍA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTAL (POFOMA), Policía CAC y el Ministerio Público y otras instituciones públicas y privadas.

### **CAPÍTULO IX PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR TENENCIA DE MASCOTAS MAYORES A DOS ANIMALES**

#### **Artículo 36°. - Atribuciones Consideraciones Generales.**

1. El CEMZOR cobrará una contribución especial por la tenencia de un tercer can y sancionar a dueños irresponsables por abandono en situación de calle y otros.



Todas las contribuciones especiales o sanciones mencionadas serán cancelarse en un plazo de 72 horas, lo contrario será mediante la facturación de los servicios básicos.

1.1 Realizar un convenio Interinstitucional para cobro a infracciones cometidas por propietarios o tutores de mascotas mediante; instituciones (SELA, ENDE, YPFB. y otros), y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO. para su fiel cumplimiento.

- a) Intervención directa o a denuncia de terceros de can abandonado en situación de calle.
- b) Inspección por parte de autoridades competentes, verificación vía fotográfica del can abandonado con registro en calles y copia del número de medidor del servicio básico.
- c) Informe de autoridades competentes como ser: personal de zoonosis, junta vecinal, sociedades protectoras de animales legalmente establecidas, Policía Boliviana (POFOMA) y otras instituciones competentes.
- d) Notificación al propietario o tutor del animal por la infracción en un plazo de 48 horas.
- e) En caso de omisión a la notificación, posterior a las 48 horas, se hará un envío de informe desfavorable a los servicios básicos para pagar la sanción de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los infractores podrán realizar trabajos comunitarios en compensación a la sanción económica que corresponda, mismos que irán a favor del bienestar animal.

## **CAPÍTULO X**

### **PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZOONÓTICAS**

#### **Artículo 37°. - Prevención.**

Es obligatoria la aplicación de la vacuna antirrábica a todos los animales, ya sean en establecimientos veterinarios legalmente establecidos y registrados (SENASAG) o en las campañas de vacunación masiva que determine el SEDES y/o Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

#### **Artículo 38°. - Periodo de Vacunación.**

Todos los animales de compañía (caninos y felinos) deben ser obligatoriamente vacunados contra la rabia según protocolos de profilaxis del Ministerio de Salud y Deportes.

#### **Artículo 39°. - Responsable de Suministro de la Vacuna Antirrábica Canina y Felina.**

El Ministerio de Salud y Deportes y el Programa Nacional de zoonosis son las entidades responsables de suministrar las vacunas antirrábicas canina y felina para las campañas de vacunaciones masivas y otras.



**Artículo 40°. - Prohibición de la Administración de Vacunas Mal Conservadas.**

Queda prohibida, la administración de vacunas mal conservadas y que no cumplan las normas nacionales de cadena de frío del Ministerio de Salud y Deportes, lo contrario es atentar contra la salud y seguridad de los animales de compañía.

**Artículo 41°. - Obligación de Someter a Observación Clínica Veterinaria.**

Es obligación del propietario o tutor del animal a someter a observación clínica veterinaria inmediata a todo animal que hubiera agredido, contactado o lesionado, en forma real o potencialmente riesgosa a persona alguna u otro animal; dicho control deberá realizarse por internación del animal en instalaciones del Centro Municipal de Zoonosis de Oruro (CEMZOOR) o en un centro de control médico veterinario, en este último caso se utilizarán los certificados de observación cuyos formularios serán provistos por el mismo centro.

**Artículo 42°. - Identificación del Animal Agresor.**

Toda persona expuesta al virus rábico (agresión de mordedura), deberá identificar al animal agresor y el propietario o tutor deberá portar el carnet de vacunación antirrábica vigente además acudir inmediatamente al SEDES o al Centro de Salud más cercano, a fin de cumplir con las normas y protocolos establecidas por el Ministerio de Salud y Deportes y dar parte al (CEMZOOR).

**Artículo 43°. - Observación Veterinaria.**

La observación veterinaria será realizada por un periodo de (14) días a partir de la exposición o mordedura, supervisada por personal competente en el área veterinaria y los gastos económicos por manutención, alimentación y vigilancia activa serán cancelados por el propietario o tutor del animal.

**Artículo 44°. - Impedimento de la Observación Veterinaria.**

En caso de impedimento a observación epidemiológica veterinaria del animal agresor, el propietario o tutor del animal será denunciado a POFOMA y Ministerio Público.

**Artículo 45°. - Control de la Población Canina y Felina .**

Con el fin de controlar la población canina y felina se establecerá programas permanentes y campañas masivas de esterilización y de esta manera promover el control de la población canina y felina por el (CEMZOOR).

Todo propietario de canes y felinos, de manera obligatoria deberán ser esterilizados, una vez cumplidos los 6 meses de edad o según criterio médico veterinario dentro la jurisdicción del municipio de Oruro.

**Artículo 46°. - Vigilancia de Enfermedades Zoonóticas.**



El CEMZOR en coordinación con las autoridades sanitarias, establecerán un Sistema Municipal de vigilancia de enfermedades zoonóticas y epizooticas según normas y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Deportes:

- a) El CEMZOR es responsable de realizar el control del foco rábico en áreas de riesgo, en coordinación con autoridad sanitaria competentes SEDES, SENASAG y otras instituciones, para evitar la presencia de nuevos casos.
- b) El CEMZOR es el responsable de realizar campañas de medidas de prevención de enfermedades zoonóticas y otras en coordinación con SEDES, SENASAG y otras instituciones.

## **CAPÍTULO XI**

### **ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y EUTANASIA**

#### **Artículo 47°.- Adopción de Animales.**

Se seguirán los siguientes pasos:

- a) Transcurrido el término de tres días desde el rescate y los animales que no hubieran sido reclamados por sus propietarios o tutores, el CEMZOR conforme a criterios técnicos ingresara en observación al animal (cuarentena) según normas establecidas para poder otorgar a terceras personas en calidad de adopción a los animales rescatados que se encuentran en custodia de zoonosis.
- b) En la misma forma se podrá hacer entrega de los animales rescatados por el CEMZOR a organizaciones protectoras de animales reconocidas y constituidas legalmente, que así lo soliciten, previo registro del animal, quedando como nuevo propietario del mismo.
- c) El CEMZOR está facultado para hacer el seguimiento post adopción de los animales entregados a las sociedades protectoras de animales y a personas naturales, debiendo elevar informe y constancias sobre la situación de cada uno de los animales otorgados en adopción.
- d) El CEMZOR sancionara a la persona (s) que hubiesen adoptado una mascota y el mismo fuese abandonado por el adoptante, en aplicación de la Ley N° 700 para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato, en coordinación con las Instituciones que tienen que ver con la temática animal.

#### **Artículo 48°.- Eutanasia.**

En caso de epizootia (enfermedad causada por un virus – virus de la rabia) u otras enfermedades zoonóticas, el CEMZOR, en coordinación con autoridad de salud, deberán determinar la eutanasia animal realizado por un profesional médico veterinario según normas y protocolos establecidos con el apoyo obligatorio de las autoridades del Ministerio Público y POFOMA.



En caso de no proceder a la adopción serán sometidos a criterio médico veterinario para una eutanasia según el caso (por avanzada edad, enfermedad incurable y accidentes de tránsito y similares).

Los propietarios o tutores de animales, podrán acudir al CEMZOR y centros veterinarios legalmente establecidos, a objeto de practicar Eutanasia animal previa justificación en marco a normativa vigente. (Ley N° 700) los gastos serán cubiertos por el propietario o tutor del animal.

## **CAPÍTULO XII**

### **ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL**

#### **Artículo 49°.- Funcionamiento de las Organizaciones de Protección de Animal.**

Las personas jurídicas dedicadas a la protección de animales deberán funcionar bajo la figura legal de Fundación o Asociación Civil sin fines de lucro, las mismas deberán cumplir con los requisitos establecidos por Ley, además de ser supervisados por POFOMA y CEMZOR.

#### **Artículo 50°.- Registro de las Organizaciones o Fundaciones Legalmente Establecidas.**

Las organizaciones de protección animal deberán registrarse en las dependencias del CEMZOR, debiendo adjuntar los documentos que acrediten su autorización y legal funcionamiento mediante los siguientes requisitos.

- a) Carta de solicitud a CEMZOR.
- b) Fotocopia de Resolución Legalizada de Personería Jurídica.
- c) Proyecto de la Organización.
- d) Lista de afiliados a la organización.
- e) Acreditación por responsable de zoonosis y Secretaria Municipal que corresponda del GAMO.
- f) Contar con un profesional médico veterinario legalmente establecido.
- g) En caso de contar con un albergue deberá contar con un registro emitido por el SENASAG.

#### **Artículo 51°.- Intervención y Obligaciones de Organizaciones de Protección Animal Legalmente Establecidas.**

- I. Las Organizaciones de Protección Animal en aplicación de la presente norma podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, sea cual fuere el lugar donde los animales se encuentren en apego a las leyes y normas vigentes, para lo cual podrán pedir el apoyo a POFOMA, CEMZOR y autoridades competentes.
- II. Las inspecciones serán de forma sorpresiva y las visitas de organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas, será mediante cronograma de actividades y en coordinación con la administración de CEMZOR.



- III. Las Obligaciones de las Organizaciones de Protección Animal están regidas y establecidas en el Art. 9 de la Ley N° 700 y podrán.
- a) Participar en la formulación de normas y políticas orientadas a evitar y sancionar, actos que provoquen sufrimiento en los animales.
  - b) Promover acciones de sensibilización, educación y prevención, para el desarrollo de una cultura de respeto y defensa de los animales.
  - c) Coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades de las entidades operativas en las acciones de defensa de los animales.
  - d) Apoyar en los proyectos de Información, Educación y Capacitación (IEC) registro, campaña de esterilización y vacunación, difundiendo información y apoyo con voluntarios cuando el caso lo requiera, previa capacitación por las instituciones competentes.
  - e) Denunciar a las personas que tengan mascotas (canes y felinos) que no están registradas en CEMZOR y POFOMA.
  - f) Incluir temas de educación y sensibilización sobre tenencia responsable de animales en todas sus actividades públicas que realicen y de manera permanente en las redes sociales y otros.
  - g) Denunciar obligatoriamente en casos sospechoso de rabia canina ante el CEMZOR, SEDES y autoridades competentes.
  - h) Promover las campañas y programas de adopción y esterilización quirúrgica de animales.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS**

##### **Artículo 52°.- Establecimientos Veterinarios.**

Los establecimientos veterinarios, (tiendas de mascotas, peth shop, acuarios, farmacias veterinarias y clínicas veterinarias), se registrarán mediante la Ley N° 2061, Normas y Resolución Administrativa vigentes del SENASAG.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **ANIMALES SILVESTRES**

##### **Artículo 53.- Prohibición de Tenencia de Animales Silvestres.**

Queda prohibida la crianza y tenencia de animales silvestres o salvajes, bajo sanción penal del artículo N° 111 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente.



**Artículo 54.- Prohibición de Tenencia de Animales Mayores.**

Queda prohibida la tenencia de animales mayores en calidad de mascotas, las cuales deben ser criadas en corrales fuera del radio urbano.

**CAPÍTULO XV**  
**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN**  
**DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Artículo 55°.- Establecimiento de Comercialización de Animales Domésticos de Compañía.**

I. Todo establecimiento de comercialización de animales domésticos de compañía para su funcionamiento requerirá estar regentado por un médico veterinario colegiado y una autorización bajo las Normativas y Resoluciones Administrativas vigentes del SENASAG y Licencia de Funcionamiento (Padrón Municipal), por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

II. Registro de canes en (SIMC) plataforma virtual CEMZOR.

**Artículo 56°.- Venta y Exposición de Animales de Compañía.**

Queda prohibida la venta y exposición de cualquier tipo de animal de compañía; en áreas públicas como; calles, parques, paseos, áreas internas y externas de mercados; así como exhibirlas en las cercanías de aeropuertos, estaciones de trenes, terminales de buses, lugares de feria y otros similares.

**Artículo 57.- Desinfección y Cuarentena de Establecimientos.**

Ante la presencia o sospecha de uno o varios animales con enfermedades infectocontagiosas de tipo zoonótico o de riesgo epizootico, el propietario y/o el asesor técnico veterinario están obligado a comunicar a la autoridad sanitaria de manera inmediata; el CEMZOR en coordinación de SENASAG y POFOMA deberá disponer la desinfección y cuarentena a estos establecimientos, esta es responsabilidad corresponde a los propietarios, bajo severa pena de sanción.

**Artículo 58.- Condiciones para los Establecimientos de Venta de Animales Domésticos de Compañía.**

La venta de animales domésticos de compañía solo será permitida en condiciones que el establecimiento de comercialización de animales domésticos de compañía y/o propietario vendedor, garantice el bienestar animal, en cumplimiento a la Ley N° 700 y otras normativas vigentes de SENASAG.

**CAPÍTULO XVI**  
**CONTROL DE ANIMALES REGISTRADOS EN**  
**CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS**

**Artículo 59.- Vagancia de Animales en área Urbana.**



No será permitida la vagancia de animales como vacunos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos, en lugares públicos, áreas verdes, plazas, parques, depósitos de basura y otros dentro del radio urbano de la ciudad de Oruro

**Artículo 60.- Certificación Vigente de Vacunación.**

Toda crianza o venta de mascotas en general, se realizará con la certificación vigente de vacunación contra enfermedades propias de su especie y otorgadas por la autoridad sanitaria o médicos veterinarios colegiados bajo supervisión del CEMZOOR

**Artículo 61.- Alimentación y Otros Gastos de Animales en Cuarentena derivados al CEMZOOR.**

La alimentación y otros gastos que demanden el cuidado de los animales sometidos a cuarentena por estar enfermos o sospechosos de portar o incubar enfermedades epizooticas o Zoonóticas serán cubiertas por el propietario o tutor del animal.

**Artículo 62°.- Animal Proveniente de Otros Departamentos y/o Municipios.**

Animales de compañía proveniente de otros departamentos y/o municipios e internados en el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, serán traídos en perfectas condiciones de salud, debiendo portar el propietario, tutor o responsable, los respectivos Certificados de Sanidad (certificado de vacuna actual según edad) de la autoridad sanitaria de origen en cumplimiento a las normativas vigentes SENASAG y normativas municipales.

**Artículo 63.- Animales Sospechosos o Susceptibles de Alguna Enfermedad.**

Los animales que sean detectados sin documentación, la cual hace referencia en los artículos precedentes y los que sean sospechosos o susceptibles de alguna enfermedad, serán remitidos al Centro Municipal de Zoonosis Oruro.

**CAPÍTULO XVII**  
**DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE EN ÁREAS**  
**URBANAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (Canes y Felinos)**

**Artículo 64.- Normas para el Transporte de Animales.**

Se aplicará como normas para el transporte animal, así como también las disposiciones nacionales y municipales, dando las condiciones adecuadas, velando la integridad física de los animales, bajo la supervisión de SENAGAG y POFOMA.

**Artículo 65.- Condiciones de Traslado de Canes y Felinos.**

Para el transporte de mascotas de compañía se deberá cumplir la normativa vigente del SENASAG establecidas que prevengan y protejan el bienestar animal y la salud pública y otros.



Requisitos de transporte intermunicipal e interdepartamental.

- Carnet de vacunación o certificado zoosanitario de la mascota emitido por un médico veterinario zootecnista de origen.
- Prever que la mascota se encuentre con 8 hrs. de ayunas antes del viaje.
- Portar correa, collar y bozal de acuerdo al tipo de raza.
- En caso de viajar en buzón, deben utilizar (caniles adecuados según su tamaño) además de contar con buena ventilación.

#### **Artículo 66.- Transporte de Animales Hembras en Estado de Preñez.**

Se prohíbe el transporte de animales hembras en avanzado estado de preñez, salvo en casos de emergencias y por cuestión de salud animal, los cuales deben ser transportados bajo supervisión y control de médico veterinario.

#### **Artículo 67.- Condiciones Físicas de los Animales para su Transporte.**

Los animales a transportar deberán gozar de buenas condiciones físicas.

Cuando se trata de animales de distintas especies, estos deberán separarse físicamente entre animales adultos y estar aislados, de los jóvenes o en compartimientos individuales o por su carácter agresivo, las hembras con sus crías o las que amamantan separadas de las otras hembras. Los animales no deben ser transportados conjuntamente con otro tipo de mercancía que implique peligro, para la salud e integridad del animal.

#### **Artículo 68.- Traslado de Animales Domésticos en Área Urbana.**

El traslado de animales de compañía (canes y felinos) en área urbana se deberá realizar en condiciones de seguridad, bajo la responsabilidad del propietario o tutor del animal.

#### **Artículo 69.- Prohibido el Ingreso y Tránsito de Animales Enfermos.**

Queda prohibido el ingreso y el tránsito de animales enfermos o sospechosos o portadores de enfermedades zoonóticas infecciosas transmisibles, con destino al municipio de Oruro, debiendo denunciar este hecho obligatoriamente a las autoridades competentes, incluyendo los objetos y vehículo que haya tenido contacto con ellos, bajo la responsabilidad del propietario o tutor del animal y del transportista.

### **CAPÍTULO XVIII PROHIBICIONES**

#### **Artículo 70.- Prohibiciones Generales.**

En ningún caso el propietario o tutor de un animal podrá:



- a) Abandonar al animal en vía pública por ningún motivo.
- b) Maltratarlo o encadenarlo por periodos largos, agredirlos físicamente o someterlo a cualquier otra práctica que le ocasione sufrimiento o daño.
- c) Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacio suficiente, abrigo e higiene.
- d) Prohibida la tenencia de animales de compañía en domicilios que no cuenten con muro perimetral.
- e) Practicar mutilaciones de cualquier tipo, excepto aquellas controladas por médicos veterinarios ya sea por enfermedad.
- f) Usar como blanco de tiro, sea con arma de fuego o con cualquier otro objeto capaz de causarle daño o muerte.
- g) Castrar animales sin previamente ser anestesiados y cuando la persona que lo realiza no sea médico veterinario debidamente colegiado.
- h) Utilizar animales en prácticas de; hechicería y/o brujerías causándoles dolor sufrimiento o muerte.
- i) Eliminar animales con sustancias que le provoque agonía dolorosa y/o prolongada.
- j) Utilizar en actividad de carga, tracción, monta (apareamiento) para la venta ilegal o espectáculos a un animal ciego, herido, deforme viejo o enfermo.
- k) Evitar las salidas a vías públicas de canes hembras en periodos de estro (celo).
- l) Ejercer el comercio ambulante de animales en vías públicas o centros de abasto.
- m) Incentivar, auspiciar, participar u organizar peleas de animales, de la misma manera la crianza de estos animales para estos fines.
- n) Echar o depositar sustancias tóxicas o venenosas donde pueda afectar a la salud o vida de los animales que habitan estos lugares.
- o) Abandono de canes en propiedades no habitadas como cuidador del lugar (lotes)
- p) Y otras que no están contempladas en la presente normativa.

#### **Artículo 71°.- Prohibido el Hurto de Animales.**

Queda terminantemente prohibido el hurto de animales, los infractores serán sancionados de acuerdo a nuestras leyes y normas en vigencia.

#### **Artículo 72°.- Comercio Ambulante de Animales.**

Se prohíbe el comercio ambulante de animales de compañía en mercados, centros de abasto y su ofrecimiento como premios en sorteos, canjes, regalos en vía pública y toda otra forma que no sea establecida en la normativa vigente.

#### **Artículo 73.- Uso de Animales en Ensayos y/o Experimentos.**

Queda prohibido el uso de animales en ensayos y/o experimentos de cualquier naturaleza, los mismos que dañe físicamente y psicológicamente al animal.



En el proceso de enseñanza aprendizaje en establecimientos de educación primaria y secundaria, tanto públicos y privados, queda terminantemente prohibido el uso de animales para la práctica de experimentos y otros ensayos.

**Artículo 74.- Venta de Animales a Menores de Edad.**

Se prohíbe la venta y/o comercialización de animales a menores de edad en todo establecimiento legalmente establecido bajo pena de sanción al comerciante.

**Artículo 75.- Animales en Vagancia en Áreas Públicas.**

Queda terminantemente prohibida la vagancia de animales de compañía y otros en áreas públicas, los propietarios o responsables serán pasibles a sanción.

Todo animal que sea sorprendido deambulando en áreas públicas, será capturado y trasladado al Centro Municipal de Zoonosis Oruro y para recuperarlo el propietario o tutor, deberá regularizar la documentación de la mascota y cancelar las multas y montos establecidos que corresponden por gastos de operación.

**Artículo 76.- Evitar que los Animales de Compañía Causen Molestia.**

Los propietarios o tutores de mascotas deben evitar que sus animales causen molestias al vecindario por la contaminación de olores, contaminación acústica según el caso, mala disposición de excretas y difusión de enfermedades, debiendo estos casos ser denunciados ante el CEMZOR y las autoridades competentes, para su respectiva sanción.

**Artículo 77.- Animal Abandonado en Propiedades No Habitadas.**

Denunciar a autoridades competentes como CEMZOR, POFOMA, CAC, para tomar medidas de investigación y rescate del can, posteriormente se sancionará a los propietarios irresponsables y declarar incapaz de crianza de animales de compañía en marco a las normativas vigentes.

**Artículo 78.- Animales Muertos.**

Queda terminantemente prohibido arrojar animales muertos en ríos, riachuelos, quebradas, zanjas, calles, avenidas, puntos basurales y otros lugares similares.

Estos animales deben ser enterrados de preferencia en cementerios o lugares adecuados y/o incinerados por los propietarios o tutores y no provoquen contaminación al medio ambiente.

Los casos comprobados de canes con rabia y entregas voluntarias para eutanasia estos serán enterrados y/o incinerados mediante EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO ORURO (EMAO).



EMAO recogerá animales sin vida a causa de algún accidente de las vías públicas y habilitará un área de descomposición en el relleno sanitario del Municipio de Oruro.

## **CAPÍTULO XIX**

### **CORRESPONSABILIDAD SOCIAL, INTERINSTITUCIONAL Y CASOS ESPECIALES**

#### **Artículo 79.- Convenios Interinstitucionales.**

El Convenio Interinstitucional y apoyo Intergubernamental, Municipales o Departamentales será bajo conocimiento y aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para la cooperación interinstitucional en marco a las competencias de zoonosis Oruro.

- I. Los pasantes presentaran una solicitud a la Máxima Autoridad Ejecutiva en atención al convenio interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para apoyar en Centro municipal de Zoonosis una vez cumplidos los siguientes requisitos:
  - a) Solicitud de pasantía dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro
  - b) Aprobación de pasantía por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
  - c) Fotocopia de Cedula de Identidad.
  - d) Fotocopia de factura de servicio como ser (agua, luz, gas u otros)
  - e) Fotocopia de respaldo universitario o instituto (documento académico).
  - f) Croquis de domicilio actualizado.
  - g) Compromiso de la pasantía en la unidad de Zoonosis.
  - h) Cumpliendo las horas académicas se extenderá Certificado de pasantías por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

#### **Artículo 80.- Animal Accidentado en Vía Pública.**

Todo animal atropellado o accidentado en vía pública, debe ser auxiliado por parte del conductor y se determinara la responsabilidad a ambas partes (propietario o tutor-conductor) para su correspondiente sanción.

#### **Artículo 81.- Post – Adopción del Animal.**

Realizar visitas sorpresivas a los animales (mascotas) que fueron adoptados en especial, mediante visita mensual, semestral y anual, bajo un informe.

El propietario o tutor adoptante debe dar a conocer cualquier información del animal sea por perdida, extravió, robo o muerte para descartar del sistema.



El propietario o tutor adoptante desde la fecha de adopción es responsable de alimentación, salud, domicilio, sanidad en especial deberá esterilizar obligatoriamente y otros.

Las sociedades protectoras de animales legalmente establecidas deberán someterse a los anteriores párrafos.

#### **Artículo 82.- Difusión del Presente Reglamento.**

Queda encargado de la difusión y cumplimiento del Reglamento para la Tendencia de Animales, Control y Prevención de Enfermedades Zoonóticas, Derecho de los Animales, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, mediante la Secretaria Municipal de Salud Integral y la Unidad de Zoonosis que editará periódicamente una versión resumida de los aspectos más importantes de la presente normativa, para conocimiento del público general. Las instituciones de protección de animales deberán coordinar la difusión y socialización de la presente normativa.

### **CAPÍTULO XX COSTOS POR SERVICIOS MUNICIPALES (arancel a costo social)**

#### **Artículo 83. - Costos por Servicios Municipales.**

##### **COSTOS POR SERVICIOS (Felinos)**

| <b>Nro.</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>                                                                 | <b>COSTO Bs.</b> | <b>OBSERVACIONES</b> |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------------------|
| 1           | Esterilización                                                                     | 50               |                      |
| 2           | Eutanasia                                                                          | 30               |                      |
| 3           | Entrega voluntaria                                                                 | 30               |                      |
| 4           | Tenencia mayor a dos felinos<br>(contribución especial - valorados<br>municipales) | 50               | Por animal           |
| 5           | Vigilancia epidemiológica                                                          | 112              | 8 Bs por día         |

##### **COSTOS POR SERVICIOS (Caninos)**

| <b>NRO.</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>                              | <b>COSTO Bs.</b> | <b>OBSERVACIONES</b>                                                              |
|-------------|-------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
|             |                                                 | 60               | Bajo justificación<br>social y económica<br>de la comisión<br>interinstitucional. |
| 1           | Esterilización quirúrgica<br>(machos y hembras) | 70               |                                                                                   |
|             |                                                 | 80               |                                                                                   |
| 2           | Eutanasia                                       | 30               |                                                                                   |
| 3           | Entrega voluntaria                              | 30               |                                                                                   |
| 4           | Sanción por ataque de canes                     | 250bs a 500bs    |                                                                                   |
| 5           | Vigilancia epidemiológica                       | 350              | 25 Bs por día                                                                     |



|   |                                                             |        |                                                                 |
|---|-------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------|
| 6 | Tenencia mayor a dos canes (mediante valorados municipales) | 50 bs. | Por animal no esterilizado y/o certificación médico veterinario |
|---|-------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------|

El siguiente cuadro fue aprobado con Resolución Técnica Administrativa N° 040/2021, aprobado por Dirección Tributaria y Recaudación.

## CAPÍTULO XXI FALTAS AL REGLAMENTO

### Artículo 84.- Infracciones.

El incumplimiento e inobservancia por parte de los propietarios y/o tutores de animales de compañía (canes y felinos) que tengan bajo su responsabilidad a estos animales, serán sancionadas de acuerdo a las faltas contenidas en el presente reglamento y se clasifican en:

- a) Constituyen sanciones, muy graves según indica los siguientes artículos del presente reglamento:  
Art 11 g), h), j), Art. 12 b), c), d), e), f), g), h), i), Art. 14 h), Art. 15, Art. 16, Art. 17, Art. 18 Art. 19, Art. 21, Art. 24, Art. 27, Art. 38, Art. 40, Art. 41, Art. 42, Art. 43, Art. 59, Art. 60 Art. 60, Art. 62, Art. 63, Art. 66, Art. 67, Art. 68, Art. 69, Art. 70 o), Art. 71, Art. 72, Art. 73, Art. 74, Art. 75, Art. 77, Art. 78, Art. 80.
- b) Constituyen sanciones Graves. según indica los siguientes artículos:  
Art. 11 c), d), f), k). Art. 20, Art. 22, Art. 23, N° 5 art. 28, k) art. 65, Art 76 (enfermedad), Art. 82.
- c) Constituyen sanciones leves según indica los siguientes artículos:  
Art 76, (etológico).

La inobservancia del presente reglamento por parte de los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, estará sujeta conforme a la Ley N° 1178 Responsabilidad por la Función pública y otras vigentes dentro la normativa jurídica vigente en el Estado Plurinacional Boliviano.

### Artículo 85.- Multas.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán conforme la gravedad del caso y según disposición vigente.

| N° | Tipo de Falta   | Multa en Bs.                   |
|----|-----------------|--------------------------------|
| 1  | Falta Leve      | De Bs. 50.00.- a Bs. 100.00.-  |
| 2  | Falta Grave     | De Bs. 101.00.- a Bs. 300.00.- |
| 3  | Falta Muy Grave | De Bs. 301.00.- a Bs. 500.00.- |

El siguiente cuadro corresponde a las multas aprobadas en normativa anterior.